

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLOGICA MEXICANA.

---

Art. I. La Sociedad se denomina "Sociedad Geológica Mexicana," y tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

Art. II. Tiene por objeto: cultivar y propagar el estudio de la Geología y ciencias anexas; contribuir al adelanto de la Geología en general, y dar á conocer el suelo de México, tanto en sí mismo, como en sus relaciones con la minería, la agricultura y otras artes industriales.

Art. III. La Sociedad se compone de miembros activos y miembros protectores, en número ilimitado; los nacionales y los extranjeros pueden igualmente ser miembros de la Sociedad.

Art. IV. Para ser miembro de la Sociedad, basta ser postulado en una sesión por dos de sus miembros, admitido por ella, y proclamado por el Presidente en la siguiente sesión.

Art. V. Los miembros protectores pueden ser individuos ó corporaciones científicas ó industriales.

Art. VI. Los miembros activos pagarán una cuota anual de doce pesos (\$12.00 cs.) Los miembros protectores no tienen cuota fija; pero nunca será menor que la asignada á los miembros activos. Los nuevos miembros, activos ó protectores, pagarán su cuota anual completa desde el primer año de su inscripción, cualquiera que sea la fecha de esta última.

Art. VII. Los socios deberán pagar sus cuotas por años adelantados, al principio de cada año civil, sin que sea necesario que con anterioridad se les mande el recibo correspondiente, el cual recibirán como contestación al envío de sus cuotas.

Art. VIII. Todo miembro que durante tres años deje de pagar su cuota, se considerará excluido de la Sociedad, previas una excitativa para hacer el pago de lo que adeude, y una notificación de haberse acordado la exclusión.

Art. IX. Serán Socios protectores por vida, los individuos ó corporaciones que paguen \$200.00 cs. por una sola vez como minimum, y socios activos por vida, los que paguen \$100.00 cs. por una sola vez, como minimum.

Art. X. Los socios activos contraen la obligación de presentar un trabajo por lo menos cada tres años.

Art. XI. Todos los miembros, ya sean activos ó protectores, podrán asistir á las sesiones, teniendo en ellas voz y voto; podrán consultar la biblioteca, sujetándose á las disposiciones especiales, y recibirán gratuitamente las publicaciones de la Sociedad.

Art. XII. La Sociedad tendrá una Junta Directiva, formada de:

Un Presidente,	Un Vicepresidente,
Un Secretario,	Un Prosecretario y Bibliotecario,
Un Tesorero,	Y cuatro Vocales.